**DECRETO No. DOS, AÑO 2007.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. CONSIDERANDO:**

I.- Que de conformidad al Artículo 204 numerales 1º. y 5º. de la Constitución de la República, la Autonomía del Municipio comprende: Crear, modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;

II.- Que la Ley a que se refiere el considerando anterior, es la Ley General Tributaria Municipal, emitida por Decreto Legislativo número 86 de fecha 17 de Octubre de 1991, publicada en el Diario Oficial No. 242 Tomo 313 del 21 de diciembre del mismo año;

III.- Que de conformidad al Decreto Municipal No. 4 de fecha 7 de Marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 383 Tomo 327, de fecha

8 de Mayo del mismo año, el Concejo Municipal de Alegría, emitió la Tarifa de Tasas por Servicios Municipales, la cual adolece de de- ficiencias técnicas, así como también no responde a las necesidades actuales del municipio, razón por la que el Concejo Municipal actual, considera conveniente emitir una nueva Ordenanza que responda a la realidad socio económica del mismo;

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales, los miembros del Concejo Municipal, SEÑORES: WILBER MOISES FUNES RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL, LICDA. CAROLINA ISABEL CORTEZ CANIZALEZ, SINDICA MUNICIPAL, FIDEL CRISTINO PALACIOS, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, JUAN HUMBERTO MARTINEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, JUANA DEL CARMEN ALEMAN DE ARGUETA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, LILIAN ASTRID CORTEZ, CUARTO REGI- DOR PROPIETARIO, SALVADOR OSMIN JIMENEZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, DANIEL ALVARO ROSALES JIMENEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

**DECRETAN**: La siguiente **“ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”.-**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO.-**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular las Tarifas de Tasas que el Municipio de Alegría, cobrará a sus contri- buyentes por los diversos servicios públicos que les preste.

Artículo 2.- Se entiende por Tasas Municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.-

Artículo 3.- Se entiende por Tarifa, la tabla de Tasas a aplicar por parte del municipio de Alegría, a sus contribuyentes por los servicios públicos que le preste.

**CAPITULO II**

**DEL HECHO GENERADOR**

Artículo 4.- Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria por parte del contribuyente.

Artículo 5.- La obligación tributaria municipal, es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y contribuyentes o responsables de las Tasas Municipales, conforme al cual, éstas deben satisfacer una contra prestación en dinero por el servicio que se les preste.

Son también obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, responsables o terceros, el pago de intereses o sanciones por incumplimiento de los deberes que tienen para con el Municipio.

Artículo 6.- El hecho generador se considera realizado, desde el momento en que se producen todas las circunstancias y elementos constitutivos previstos en esta Ordenanza o en el momento que legalmente se considere producido.

**CAPITULO III**

**DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DE LA TASA**

Artículo 7.- Es sujeto activo de la Tasa Municipal, el municipio de Alegría, en su carácter de acreedor de la misma, por el servicio que preste a los contribuyentes.

Artículo 8.- Son sujetos pasivos de la Tasa Municipal, la persona natural o jurídica a quien el municipio de Alegría le preste un servicio público y que según la presente Ordenanza está obligada al pago de una contra prestación pecuniaria ya sea como contribuyente o como responsable.

Artículo 9.- Se entiende por contribuyente, el sujeto Pasivo respecto al cual se le presta el Servicio Público; y responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, debe cumplir con la obligación de éste.

Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se consideran también sujetos pasivos, las Comunidades de bienes, Sucesiones, Donaciones, Comodatos, Fideicomisos, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades de hecho u otros entes colectivos que aún cuando conforme al Derecho Común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

En los casos del inciso anterior, cualquier co-partícipe, será solidariamente responsable de la totalidad de la obligación tributaria municipal.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ordenanza, las Instituciones Autónomas y semi-autónomas, inclusive CEL, EEO, ETESAL, TELECOM, TETRALOGIA, ANDA, LA GEO y otros a los que el Municipio de Alegría, les preste un servicio público.

**CAPITULO IV**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.**

Artículo 10.- Los contribuyentes y responsables, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente Or- denanza, así como los que se establezcan en otras normas que dicte la Administración Tributaria Municipal y especialmente las siguientes obligaciones:

a)- Solicitar por escrito al municipio, las licencias o permisos previos que se requieran para que se les instalen o presten los servicios públicos según el caso e informar a la Administración Tributaria Municipal, la fecha de inicio del servicio, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha;

b)- Informar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación o cualquier circunstancia que modifique la prestación del ser- vicio;

c)- Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto;

d)- Concurrir a la Administración Tributaria Municipal cuando fuere citado;

e)- El contribuyente que ponga fin al servicio, de los contemplados en esta Ordenanza o lo suspenda temporalmente, por cualquier causa, lo deberá informar por escrito a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización o sus- pensión del mismo, sin perjuicio de que la Administración pueda comprobar de oficio en forma fehaciente, la finalización o suspensión del Servicio y cuando éste fuere recibido por un tercero, se efectuará el traspaso correspondiente, cancelando la Cuenta a nombre del anterior contribuyente y trasladando la deuda a la cuenta del nuevo contribuyente, quien responderá solidariamente;

f)- Las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que reciban un servicio de parte del municipio, deberán acreditar un repre- sentante ante la administración tributaria municipal. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal, a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas.

Artículo 11.- Están obligados a suministrar información, datos y antecedentes a la Administración Tributaria Municipal, los siguientes funcionarios:

a)- Los funcionarios de la administración pública central y descentralizada, están obligados a proporcionar toda información que solicite la administración Tributaria Municipal, para verificación y control de las Tasas Municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales pertinentes;

b)- Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se les presenta constancia de solvencia de Tasas Municipales sobre el bien raíz objeto de traspaso o gravamen. En el Registro de Comercio, no se inscribirán las escrituras de Constitución, modificación y Disolución de Sociedades Mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio, constancia de solvencia de las Tasas Municipales de los socios de la Sociedad, según el caso.

Artículo 12.- Los deberes formales deben ser cumplidos:

a)- Cuando se trate de personas naturales, en forma personal o por medio de sus representantes legales o apoderados;

b)- En el caso de personas jurídicas, por medio de sus representantes legales o apoderados;

c)- En el caso de entidades que no tengan personalidad jurídica conforme al Derecho Común, por las personas que administran sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad;

d)- En el caso de Sucesiones, donaciones, comodatos, Fideicomisos, por los herederos o representantes de la Sucesión donatarios, comodatarios y los fideicomisarios o administradores que los hayan sido designados como tales.

**CAPITULO V**

**TARIFA DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS**

Artículo 13.- Créanse las siguientes tasas por servicios públicos:

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y OTROS PRESTADOS A TODOS LOS SUJETOS PASIVOS Nº 1. ALUMBRADO PUBLICO, POR CADA METRO LINEAL, de cualquier tipo de iluminación, al mes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) | Inmuebles habitacionales..........................................................................................................$ | 0.06 |
| b) | Inmuebles de empresas, fábricas e instituciones del Estado o instituciones autónomas |  |
|  | religiosas y otras no especificadas. ...........................................................................................$ | 0.20 |
| c) | Zonas residenciales. .................................................................................................................$ | 0.37 |
| d) | Predios baldíos y otros, cancelarán por todo el inmueble al mes...............................................$ | 1.00 |

Nº 2. ASEO, POR CADA METRO LINEAL DEL INMUEBLE, AL MES:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) | Empresas, casas comerciales, industriales o fábricas, y los destinados a la prestación |  |
|  | de servicios públicos de estado o instituciones autónomas, zonas residenciales y |
|  | otras no especificadas...............................................................................................................$ | 0.37 |
| b) | Inmuebles habitacionales e instituciones religiosas. ..................................................................$ | 0.10 |
| c) | Predios Baldíos, por todo el inmueble al mes. ...........................................................................$ | 1.00 |

Nº 3 Recolección de desechos sólidos al mes:

a) Inmuebles habitacionales..........................................................................................................$ 1.15 b) Inmuebles de empresas, comercios, fábricas. ...........................................................................$ 3.00 c) Instituciones del Estado o instituciones autónomas, e instituciones religiosas, Zonas

residenciales y otras no especificadas. ......................................................................................$ 2.00

Nº 4 Pavimentación asfáltica, concreto o adoquín

Mantenimiento metro cuadrado al mes:. ..................................................................................................... $ 0.15

Para establecer el metraje cuadrado a pagar se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de la calle a la cuneta o cordón.

Nº 5 ORNATO, RECREACION Y SANEAMIENTO

I- PISCINAS, BALNEARIOS, RIOS, LAGOS LAGUNAS U OTROS Y SERVICIOS SANITARIOS, ADMINISTRADOS POR LA MU- NICIPALIDAD

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) | Entrada a Piscinas municipales, ríos, lagos, lagunas u otros administradas por la |  |
|  | municipalidad; por cada persona mayor de 7 años, por persona. ................................................$ | 1.00 |
| b) | Cabañas, bungalos, miradores u otros servicios prestados en centros turísticos administrados |  |
|  | por la municipalidad por persona. .............................................................................................$ | 1.00 |
| c) | Servicios sanitarios, por persona...............................................................................................$ | 0.25 |
| d) | Campamentos y parqueo...........................................................................................................$ | 1.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| Excepto los habitantes de este municipio, quienes pagarán una cuota diferenciada de la forma siguiente: |  |
| Entrada. .............................................................................................................................................$ | 0.25 |
| Parqueo. ............................................................................................................................................$ | 0.60 |
| Campamento......................................................................................................................................$ | 0.75 |

II- PISCINAS, BALNEARIOS, RIOS, LAGOS LAGUNAS U OTROS Y SERVICIOS SANITARIOS, ADMINISTRADOS POR PARTI- CULARES, YA SEAN ASOCIACIONES, CLUBES U OTROS, TENGAN O NO PERSONERIA JURIDICA, SIN QUE LOS SERVICIOS YA PRESTADOS POR LAS MISMAS TENGAN QUE SER INCREMENTADOS EN SU COBRO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) | Por administrar y usufructuar los bienes municipales, que hayan sido adquiridos |  |
|  | como préstamo de uso, ya sea canchas de fútbol, lagos, lagunas, u otro tipo de inmuebles |
|  | propiedad de la municipalidad, al mes. .....................................................................................$ | 200.00 |
| b) | Por la prestación de servicios sanitarios, siempre y cuando no atenten contra la salubridad |  |
|  | de los habitantes del municipio y sus visitantes, al mes.............................................................$ | 25.00 |

II- CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL O ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALI- DAD:

a) Espectáculos artísticos, con fines comerciales u otra finalidad, por cada presentación

diurna o nocturna. ....................................................................................................................$ 25.00

Nº 6 CEMENTERIOS MUNICIPALES

(Incluyendo los derechos establecidos en el arancel de Cementerios).

I- Permiso para enterramiento en fosa común en cementerio urbano. ............................................$ 3.00

II- Permiso por construcción de nichos cada uno y adicional al pago de derecho de enterramiento, se cancelará el 10% del valor total de la inversión.

III.- Formularios de títulos de derecho a perpetuidad, cada uno. .......................................................$ 1.00

IV.- Traspaso o reposición del título o permuta del puesto con derecho a perpetuidad cada uno.......$ 6.00

V- Para abrir o cerrar cada nicho, para cualquier objeto, incluso por disposición Judicial...............$ 6.00

Iguales cobros se harán en caso de exploración en los lugares de enterramiento. Cuando hubiere de hacerse exploraciones a la vez en dos o más nichos construidos en un mismo mausoleo, los derechos se cobrarán sumando la tasa correspondiente a los que se hubieren explorado.

|  |  |
| --- | --- |
| VI.- Por registro de beneficiarios en títulos de puestos a perpetuidad, cada registro..........................$ | 6.00 |
| VII.- Permiso para trasladar un cadáver a otro municipio. .................................................................$ | 10.00 |
| VIII.- DERECHOS TEMPORALES PERIODO DE SIETE AÑOS.- |  |
| I- En cementerio urbano...............................................................................................................$ | 10.00 |
| IV- Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura (fosa) los restos de |  |
| un cadáver de adulto o infante, al año. .....................................................................................$ | 2.00 |

F)- CEMENTERIOS PARTICULARES

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I- | Permisos para enterrar en cementerios particulares o de economía mixta, cada enterramiento....$ | 15.00 |
| II- | Permisos para enterrar en criptas religiosas, cada enterramiento. ..............................................$ | 25.00 |
| III- | Permisos para incineración de cadáveres en cementerios particulares o de economía mixta u |  |
|  | otros lugares particulares, cada permiso....................................................................................$ | 50.00 |

Nº 7 PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I- | Por ventas fijas en los días festivos, al día, puesto de 2 metros lineales máximo......................$ | 2.00 |
|  | Por ventas fijas en los días festivos, al día por puesto de más de 2 metros lineales, por cada |  |
|  | metro Lineal............................................................................................................................$ | 1.00 |
| II- | Vehículos dedicados a la venta de mercaderías, al día o fracción: |  |
| a)- | Automotores, con parlante........................................................................................................$ | 3.00 |
| b)- | Automotores, sin parlante.........................................................................................................$ | 2.00 |

Nº 8 SERVICIOS Y TASAS JURIDICOS-ADMINISTRATIVOS

Art. 14.- Créanse las tasas por servicio jurídico-administrativo en la forma siguiente: A) AUTENTICAS DE FIRMAS:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I- | En cartas de poderes para la venta de ganado, conforme al Art. 15 del |  |
|  | Reglamento para el uso de Fierros o marcas de herrar Ganado y traslado de semovientes, |
|  | cada una. ..................................................................................................................................$ | 2.00 |
| II- | Pagarán además, por cabeza. ....................................................................................................$ | 1.00 |
| III- | Auténticas o certificaciones que autorice el Alcalde en cualquier otro documento. ...................$ | 3.00 |

B) CERTIFICACIONES:

I- Del Registro del Estado Familiar y otros documentos: constancias por el alcalde,

registro del estado familiar y las diferentes unidades de esta municipalidad. ............................$ 1.14

III- Testimonios de títulos de propiedad:

a) Inscripción de documentos privados cada uno...........................................................................$ 25.00

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| b) | Pago por títulos de predios rústicos o urbanos. .........................................................................$ | 250.00 |
| c) | Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos, que haya extendido la alcaldía, cada una. ..$ | 100.00 |

Nº 9 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

I- MATRIMONIOS

Por la celebración de matrimonio cada uno:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a)- | En la oficina en días hábiles. ....................................................................................................$ | 15.00 |
| b)- | En días no hábiles. ...................................................................................................................$ | 20.00 |
| c)- | Fuera de oficina en la zona urbana............................................................................................$ | 25.00 |
| d)- | Fuera de oficina en la zona rural...............................................................................................$ | 30.00 |

II- SERVICIOS VARIOS

De fotocopia, a solicitud de parte interesada, por cada página:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) | Estudiantes uniformados o con carné de estudiante. ..................................................................$ | 0.03 |
| b) | Particulares. .............................................................................................................................$ | 0.06 |

Inspecciones en terrenos para los cuales se solicitan títulos de propiedad, o permisos para construir, reparamiento interno o externo, modificaciones o ampliaciones.-

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a)- | En la zona urbana. ....................................................................................................................$ | 10.00 |
| b)- | En la zona rural. .......................................................................................................................$ | 15.00 |
| c) | Cancelación de documentos privados........................................................................................$ | 2.00 |

III- REVISIÓN DE PLANOS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a)- | Para construcción de cualquier naturaleza, cada m2, m3 o lineal. ..............................................$ | 1.15 |
| b) | De urbanización, parcelamiento o lotificaciones en inmueble por cada plano. ...........................$ | 50.00 |

Nº 10 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO

I- Para instalar y mantener torres metálicas y postes de más de 35 pies o similares, ya sean

propiedad del Estado o de empresas de cualquier clase, cada una al mes. .................................$ 14.29

II- Postes de concreto o telescopios u otros hasta de 35 pies ya sean propiedad del Estado o

de empresas de cualquier clase, cada una al mes. ......................................................................$ 1.00

III- Para instalar y mantener antenas con fines de telefonía alámbrica o inalámbrica, así como para Radiodifusoras o empresas de cablevisión o televisión.

a)- Por instalar cada antena una sola cuota. ....................................................................................$ 150.00 b)- Por mantener instalado cada uno al mes....................................................................................$ 10.00

IV- Para instalaciones de cabinas o plantas telefónicas en el municipio cada una al mes. Sea dentro o fuera de instalaciones públicas o privadas.

a)- Por instalación una sola cuota...................................................................................................$ 35.00 b)- Por mantener instalado cada uno al mes....................................................................................$ 10.00

V.- Para Instalar y mantener anuncios publicitarios, rótulos, vallas u otros, según las dimensiones, al mes:

a) Para colocar anuncios que atraviesan la calle. ...........................................................................$ 15.00 b) Para colocar vallas publicitarias cada permiso. .........................................................................$ 15.00 c) Permiso que no exceda de ocho días para colocar rótulos aéreos o salientes en telas, maderas

u otros materiales en lugares como parques, zonas verdes, arriates, etc., por cada permiso,

excepto los anuncios de tipo cultural, religiosos o educativos. ..................................................$ 5.00 d) Permiso para colocar rótulos salientes que no excedan del cordón de la acera con un área

entre uno y tres metros cuadrados, altura máxima de 1.50 mts. .................................................$ 5.00 e) Si sobrepasare el área y altura del literal anterior se cobrará. ....................................................$ 8.00

VI.- Cobro mensual por el uso de los postes del tendido eléctrico municipal por las empresas

eléctricas c/u. ...........................................................................................................................$ 1.00

VII.- Cobro mensual por el uso de las redes eléctricas municipales por empresas particulares............$ 800.00

VIII.- Cobro recíproco por servicio al cliente a empresas que cobren dicho servicio a los recibos

que la municipalidad les cancela, al mes. ..................................................................................$ 60.00

V- Para perforación de pozos para la extracción de agua potable, previo permiso de la

Dirección General de Salud de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:

a)- Para fines industriales. .............................................................................................................$ 200.00 b)- Para uso doméstico...................................................................................................................$ 25.00

VI- Para extraer arena, piedra, material selecto u otros de cauces o aluviones de la jurisdicción, con autorización de la Municipalidad, sin perjuicio de las reparaciones por daños que

causaren en infraestructura de calles y caminos vecinales u otros:

a)- Camiones de más de dos toneladas de capacidad, por cada viaje. ..............................................$ 10.00 b)- Camiones o pick-ups hasta de dos toneladas de capacidad, por cada viaje. ................................$ 5.00

VII- POR LA PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS

a) Por la perforación, explotación o mantenimiento de pozos para fines industriales (Geotérmicos) en el

municipio en un radio no menor de un kilómetro alejado de la zona urbana, al mes...................$ 350.00 b) Instalación y mantenimiento de fosas para almacenamiento de gasolina, al mes. .......................$ 75.00 c) Para romper el pavimento de las calles, aceras, por empresa o particulares con el objeto

de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad,

cada metro lineal. ....................................................................................................................$ 20.00 d) Para romper empedrados o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones

o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro lineal. ...........$ 15.00

Nº 11 TRANSACCIONES DE GANADO

I.- Registro o Refrenda por matrícula de destazador o empresario de destace, cada uno al año

Registro de marcas de fierro para herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal,

cada una al año.........................................................................................................................$ 10.00

II.- Por el suministro del formulario para carta de venta que la alcaldía facilite a los interesados, cotejo e identificación de los animales y fierros, y legalización del contrato de venta de ganado mayor,

incluyendo otros gravámenes específicos (por Vo.Bo), por cabeza. ..........................................$ 5.00

III.- GUIAS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) | De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el gravamen que establece el |  |
|  | Art. 26 del Registro para el uso de fierros o marcas de ganado y traslado de semovientes |
|  | por cabeza. ...............................................................................................................................$ | 3.00 |
| b) | De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza. ..................................................$ | 3.00 |
| c) | De conducir ganado menor a otras jurisdicciones por cabeza. ...................................................$ | 2.00 |
| d) | De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, por cada camionada o |  |
|  | fracción, previa presentación de permiso del Ministerio de Medio Ambiente y |  |
|  | Recursos Naturales...................................................................................................................$ | 2.00 |

Nº 12 LICENCIAS Y MATRICULAS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I-a)- | Para construcción de edificios o casas:Hasta por valor de $5,000.00 pagarán por millar o fracción de millar. .......................................$ | 1.00 |
| b)- | De más de $25,000.00 hasta $50,000.00 pagarán por millar o fracción. .....................................$ | 2.00 |
| c)- | De más de $50,000.00 pagarán por millar o fracción de millar. .................................................$ | 3.00 |
| II- Pa)- | ara ampliaciones o mejoras de edificios o casas:Hasta por valor de $5,000.00, pagarán por millar o fracción......................................................$ | 0.50 |
| b)- | De más de $5,000.00 pagarán por millar o fracción...................................................................$ | 1.00 |
| III- a)- | Para reparaciones interiores o exteriores:De más de $100.00 hasta $500.00 cada una...............................................................................$ | 0.50 |
| b)- | De más de $ 500.00 pagarán por millar o fracción.....................................................................$ | 0.75 |

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapiales y aceras.

IV- Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de

vehículos y peatones, sin perjuicio del cumplimiento del Art. 27 de la Ley de Carreteras

y caminos vecinales cada una. ..................................................................................................$ 5.00

VI- Para construir chalets en sitios públicos o particulares, cada una sin perjuicio del impuesto

mensual que debe cancelar por su funcionamiento. ...................................................................$ 15.00

Prohibiéndose estrictamente la construcción en las aceras o áreas verdes; donde exista construcción de esta naturaleza, la municipalidad se reserva el derecho del cierre y demolición de los

mismos, específicamente cuando se ejecutaren reparaciones de calles o cunetas.

VII- Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y

Construcción y demás disposiciones legales, por metro cuadrado de área útil............................$ 2.00

VIII- Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley,

por cada lote. ...........................................................................................................................$ 2.00

IX- Para el otorgamiento de permisos para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo de terrenos adyacentes a bosques y en cualquier sitio turístico de la jurisdicción,

cada metro cuadrado.................................................................................................................$ 2.00

XII.- Para salones o casas de bailes, con fines comerciales y otros similares, previa inscripción y

autorización municipal, cada una al mes. ..................................................................................$ 10.00

XIII.- Para empresas o personal dedicadas a actividades publicitarias, Radiodifusoras, Cablevisión, Televisión, Radio-mercado, Radio local, Revistas, periódicos y otros dedicados a este fin,

cada una al mes. .......................................................................................................................$ 15.00

XIV.- Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los numerales anteriores, cada uno. ..........$ 25.00

XV.- De juegos permitidos:

a)- Billares, cada uno al mes. .........................................................................................................$ 15.00 b)- Juegos de dominó o similares cada uno al año. .........................................................................$ 35.00 c)- De loterías de cartones, de número o figuras, al mes. ................................................................$ 10.00 d)- De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares,

al mes o fracción. .....................................................................................................................$ 5.00 e)- De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas,

cada una al año.........................................................................................................................$ 75.00 f)- De aparatos mecánicos de diversión, al mes o fracción:

- Grandes, movidos a motor, cada uno. .......................................................................................$ 10.00

- Pequeños o infantiles, movidos a motor por cada uno. ..............................................................$ 8.00

- Pequeños o movidos a mano, por cada uno. ..............................................................................$ 5.00

**CAPITULO VI**

**EXTINCION DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

Artículo 15.- La obligación de las Tasas Municipales, se extingue de la manera siguiente:

a)- Pago.

b)- Compensación. c)- Prescripción.

Artículo 16.- El pago es el cumplimiento de la tasa adeudada que tiene que ser efectuado por los contribuyentes o responsables por el servicio público prestado por el municipio.

Artículo 17.- Cuando el pago fuere efectuado por terceros, ajenos a la obligación tributaria, quedarán subrogados en los derechos del municipio para poder reclamar lo que hubieren pagado en concepto de Tasas, intereses, recargos o sanciones, lo cual debe constar en el recibo respectivo.

Artículo 18.- La recaudación del pago de las Tasas y sus accesorios, estarán a cargo del Tesorero Municipal, quien tendrá bajo su responsabilidad, la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio.

La percepción del pago de las tasas se hará mediante la presentación por parte del interesado del mandamiento de ingreso o docu- mento de cobro correspondiente, debiendo la Tesorería Municipal, extender recibo de ingreso por la cantidad enterada, en los formularios autorizados para tal efecto.

Artículo 19.- El pago de las tasas municipales deberá efectuarse por los contribuyentes a más tardar el día último de cada mes.

Artículo 20.- Para asegurar una efectiva recaudación de las Tasas por servicios municipales, la Administración Tributaria Municipal, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de las Tasas.

do.

Artículo 21.- El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certifica-

Artículo 22.- El municipio podrá mediante arreglo con los contribuyentes, conceder facilidades para el pago de las Tasas.

Durante la vigencia del convenio de facilidad de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Artículo 23.- El plazo extraordinario de pago a que se refiere el artículo anterior, caducará y será exigible el saldo insoluto de la deuda, incluidos los intereses devengados, cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo extraordinario que le fuere concedido.

Artículo 24.- Cuando el municipio y un contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

Artículo 25.- La administración Tributaria Municipal, de oficio o a petición de parte, podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito tributario que éste tenga a su vez contra el municipio, siempre que tanto la deuda como el crédito sean firmes líquidos y exigibles.-

Artículo 26.- La compensación se efectuará de la manera siguiente: El saldo de tasas pagadas en exceso, lo aplicará la Administración

Tributaria Municipal a la deuda del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos.

Los actos en que conste la compensación, serán notificados al contribuyente. En todo caso, de compensación, el municipio deberá emitir el o los documentos de legítimo abono.

Artículo 27.- El derecho del municipio para exigir el pago de las Tasas por Servicios Municipales y sus accesorios prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

Artículo 28.- El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago de las tasas causadas.-

Artículo 29.- La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo, sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.

**CAPITULO VI**

**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS.-**

Artículo 30.- La falta de pago de las tasas municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.-

Se entenderá que el contribuyente cae en mora en el pago de las tasas, cuando dejare transcurrir sesenta días sin verificar dicho pago.

Las tasas no canceladas en las condiciones señaladas causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación cualesquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores, el municipio de Alegría, departamento de Usulután podrá solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, informe sobre el tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras.

Artículo 31.- Los créditos por tasas municipales, sus intereses y sanciones pecuniarias por infracciones a la presente ordenanza, gozan de privilegio especial sobre todos los bienes y rentas del sujeto pasivo, y tendrán aún en caso de concurso, quiebra o liquidación, prelación para su pago sobre los demás créditos que hubieren en su contra, con excepción de: a)- Las pensiones alimenticias debidas por ley, los salarios y aportes de Seguridad Social cualesquiera que fuere su fecha; b)- Los créditos garantizados con derecho real en lo que respecta a los bienes del deudor afectados por dichas garantías, siempre que éstas se hubieren constituido con anterioridad a la determinación de la deuda tributaria, hecha por el contribuyente o por la administración tributaria municipal, según el caso.

Artículo 32.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebida, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la

Municipalidad le efectúe la devolución del saldo a su favor o a que se abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.-

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL COBRO DE TASAS.-**

Artículo 33.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella cantidad que está gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un inmueble destinado para vivienda, se desarrolle además una o más actividades de Comercio, Industria y Otras o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa, el servicio de aseo, se cobrará en base a la tasa que grava el rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma, sea mayor de treinta metros cuadrados.

Artículo 34.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y de ornato, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes: a)- Recolección de basura; b)- Barrido de Calles colindantes; y c)- Saneamiento de barrancos que atraviesen o colinden con el inmueble; se entenderá prestado el servicio de aseo, a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante, siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindante a la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo lindero adyacente a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualesquier naturaleza, abierta sobre otro inmueble, tenga un lindero a menos de cin- cuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble sirviente, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se preste el servicio, estarán afectos al pago de tasas según las disposiciones anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de la última vía o edificación. En este caso, los cincuenta metros, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble por su frente, para fijar el área imponible.

Artículo 35.- La tasa por el servicio de aseo, se aplicará sobre el área del inmueble y sobre las áreas de los demás niveles ya sean éstas subterráneas o superiores.

Artículo 36.- Las áreas verdes de urbanizaciones que no hubieren sido legalmente traspasados al municipio, estarán gravados con el pago de tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso correspondiente.

Artículo 37.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste del tendido eléctrico, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

**CAPITULO VIII**

**DE LAS INFRACCIONES.-**

Artículo 38.- Constituyen infracciones a la obligación de presentar informes sobre la actividad que se desarrolla en el inmueble: a)- Negarse u omitir el informe sobre la clase de actividades que se desarrollan en el inmueble o sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer respecto a sus propias actividades o de terceros; b)- Presentar informes falsos o incompletos; c)- Presentar extemporáneamente los informes que debe rendir o que el Municipio le solicite y c) Presentar extemporáneamente la credencial de personería jurídica en el caso de las personas jurídicas, que sean sujetos de esta municipalidad, cuando ésta los solicite.

Artículo 39.- Constituye infracción a la obligación de pagar la tasa por el servicio que el municipio le presta, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos.

Artículo 40.- Constituye infracción a la obligación de permitir el control de la administración tributaria municipal: a)- Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal; b)- Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u tros medios de prueba.

**CAPITULO IX**

**DE LAS SANCIONES, FALTAS, MULTAS Y OTROS.-**

Artículo 41.- Las sanciones por las infracciones cometidas de conformidad a la presente Ordenanza son: a)- Multa; b)- Suspensión de la actividad; c)-Cierre definitiva de la actividad.

Artículo 42.- La sanción por negarse u omitir el informe sobre la clase de actividad o actividades que se desarrollen en el inmueble, es una multa equivalente al salario mínimo mensual para un trabajador del área urbana.

Artículo 43.- La sanción a imponer por omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos, será una multa equivalente al cinco por ciento de la tasa adeudada, por cada infracción, si se pagare en los tres primeros meses de mora y si se pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de seis dólares.-

Artículo 44.- La sanción a imponer por negarse, oponerse o no permitir el control de la administración tributaria municipal, será el equivalente al medio por ciento del activo declarado y nunca será inferior a seis dólares ni superior a mil quinientos dólares.

Por la persistencia del contribuyente en la negativa u oposición, la sanción será la suspensión de la actividad, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

Artículo 45.- La sanción a imponer por ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba, o por negarse a suministrar información que le solicite la Administración Tributaria Municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros, omitir la información o avisar a la Administración Tributaria Municipal que las disposiciones legales o administrativas ordenan y proporcionar informes falsos o incompletos será el equivalente al medio por ciento del activo declarado y nunca será inferior a diez dólares ni superior a dos mil dólares, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

Artículo 46.- La persistencia del contribuyente en negarse a suministrar información que le solicite la Administración Tributaria Mu- nicipal, sobre los hechos a que se refiere el Artículo anterior, dará lugar al cierre definitivo de la actividad que el contribuyente desarrolle en el inmueble gravado con tasas.

**Otras disposiciones generales comunes**

a).- Destrucción de bienes públicos, por cualquier persona, será retribuida por el infractor, cancelando el valor total de la reparación de la misma, más una multa de cincuenta dólares; si el sujeto infractor fuere menor de edad, responderá por los daños los padres de éste, el tutor o representante en su caso. En igual sanción incurrirá el que por cualquier medio ocasionare daños en las vías públicas, pintare, manchare, ensuciare o degradare los monumentos, calles, aceras, o cualquier otro sitio propiedad de la municipalidad, ya sean muebles o inmuebles.

b).- Por construcciones. Por cualquier construcción el propietario o responsable que no pagare el permiso respectivo, pagará una multa de trescientos dólares.

Toda construcción ya sea en zona urbana o rural se realizará dejando libre un metro y medio del frente de la calle, para la construcción de aceras y cunetas, si no lo hiciere estará el propietario en la obligación de cederlo a la municipalidad a sus propias costas. Además cuando la municipalidad realizare remodelaciones en aceras, cunetas y calles, podrá demoler cualquier clase de construcción que se hayan cons- truido en aceras y zonas verdes, quedando expedito el derecho a la municipalidad a la acción judicial, en caso de negativa del propietario el inmueble.

c) Por botar basura en lugares no autorizados

- por tirar basura con desechos químicos o animales muertos en quebradas,

carreteras, ríos, etc., .................................................................................................................$ 200

Por tirar basura en calles del municipio, en predios baldíos u otros no autorizados....................$ 40.00

**CAPITULO X**

**COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

Artículo 47.- Para efectos de imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el Funcionario delegado, quien de oficio iniciará el procedimiento correspondiente, oyendo al presunto infractor dentro del término de cuarenta y ocho horas contados a partir del día siguiente al de la notificación. Si compareciere el supuesto infractor o si se le declarare rebelde por no comparecer dentro del término indicado, se abrirá el procedimiento a pruebas por el término de tres días con calidad de todos cargos.

Si el infractor tuviere domicilio conocido, la notificación y emplazamiento se le hará personalmente y si esto no fuere posible, en el mismo acto se le dejará una esquela que contendrá la resolución cuya notificación se pretende hacerle.

En caso de que no se conociere el domicilio del presunto infractor, el emplazamiento y demás notificaciones se le harán:

a)- En la dirección postal que tuviere registrada en el municipio; b)- Si no tuviere dirección conocida en el municipio, la notificación se le hará por una sola vez por edicto que se fijará en el tablero que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal.

La esquela de notificación y el edicto contendrán las inserciones necesarias para lograr su propósito y una copia de éste se agregará al expediente respectivo.

Artículo 48.- Vencido el término probatorio, el Alcalde Municipal o el funcionario delegado, pronunciará la resolución que corres- ponda dentro del término de tres días de conformidad a las pruebas obtenidas, las cuales apreciará a su prudente arbitrio.

Artículo 49.- De la resolución pronunciada por el Alcalde Municipal o el funcionario delegado, se interpondrá el recurso de apelación para ante el Concejo. El término para apelar será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Recibido el escrito de apelación, el Alcalde Municipal o el funcionario delegado, resolverá dentro de veinticuatro horas sobre la ad- misibilidad del recurso y si fuere admitido, presentará el informe al Concejo Municipal, en la reunión más inmediata, previa notificación al recurrente. El Concejo designará a uno de sus miembros o a algún funcionario, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

El Concejo Municipal pronunciará la resolución correspondiente devolviendo el informe al Alcalde Municipal o funcionario delegado, previa notificación al interesado.

Contra la providencia que deniegue la admisión del recurso de apelación, procederá el recurso de hecho para ante el Concejo, el cual será tramitado en la forma que se establece en el Derecho Común, en lo que no contraríe las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 50.- En el caso de que la sanción interpuesta fuere una multa, ésta deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso, caso en el que la obligación de pago será obligatoria dentro de los tres días siguientes a la resolución del Concejo sobre el recurso interpuesto.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el infractor pague la multa, ésta causará el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

Artículo 51.- Siempre que el obligado al pago de la multa se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Con- cejo podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, ejecutar o realizar la obligación cargando a la cuenta de éste los gastos.

**CAPITULO XI**

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo 52.- Se presume que un contribuyente continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Artículo 53.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos o patentes, el Concejo Municipal podrá establecer los requisitos que considere necesarios para su expedición.

Artículo 54.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el contribuyente esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hubieren registrado en nombre del solicitante.

Artículo 55.- La Alcaldía Municipal, deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier Licencia, Matrícula o permiso que a ella corresponda extender.

Artículo 56.- La obligación para todo propietario, poseedor, arrendatario o mero detentador de un inmueble, a pagar las tasas por servicios municipales que reciban, se origina desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no, registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

En todo caso, deberá acudir a la Alcaldía Municipal a proporcionar los datos necesarios para que dicho inmueble sea traspasado a su favor, dentro de los treinta días siguientes a su adquisición y se ordene el traspaso de los servicios públicos y de la cuenta respectiva.

Artículo 57.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Tasas Municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, de la apertura, cierre traspaso, cambio de dirección postal y de cualesquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dichas tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. Por el incumplimiento de esta obligación, es responsable el sujeto pasivo de la tasa, al pago de las mismas salvo que hubieren sido cubiertas por el adquiriente, en caso de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía Municipal, para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto pasivo del pago conforme a la presente Ordenanza. Dicho cierre se efectuará a partir de la fecha que de- termine el Concejo Municipal.

Artículo 58.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal, además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualesquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstos tenga como objetivo, facilitar la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 59.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General

Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia en lo que fuere pertinente.

Artículo 60.- Si a juicio de la Administración Tributaria Municipal, se hubiere cometido un delito que afecte la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida si hubiere alguna y en todo caso solicitará al Fiscal General de la República, que inicie la acción penal correspondiente ante el Tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal, nombre acusador particular para los mismos efectos.

Artículo 61.- Se presumen verdaderos los hechos de los cuales den constancia los funcionarios y empleados de la Administración

Tributaria Municipal, en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la prueba en contrario.

Artículo 62.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en esta Ordenanza y demás normas administrativas vigentes.

Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

Artículo 63.- Las autoridades del Gobierno Central y local, así como la Policía Nacional Civil, están en la obligación de colaborar con el Concejo Municipal en la aplicación de la presente Ordenanza.

**CAPITULO XII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEROGATORIA Y VIGENCIA.**

Artículo 64.- Derógase la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Alegría, departamento de Usulután, con- tenida en el Decreto No. 2 de fecha 06 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 324.

Artículo 65.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil siete.-PUBLIQUESE

Licda. Carolina Isabel Cortez Canizález, Wilber Moisés Funes Ramírez, Síndica Municipal. Alcalde Municipal.

Roberto Joaquín Márquez Aguilera, Secretario Municipal.

(Registro No. A045299)